



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO - 3 3 5 DE

( 2 7 JUN 2018 )

*"Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de Mayo de 2018"*

**LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN  
MINERO ENERGÉTICA – UPME**

**En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y La Resolución 40649 de 2018.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que Ley 1607 de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167 señaló que a partir del 1º de enero de 2013, se sustituye el impuesto global a los combustibles consagrados en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, por el Impuesto Nacional, indicando en el artículo 174 que actividades son sujetas de este impuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el mismo artículo señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el párrafo 1º del citado artículo estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diésel marino que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 738 del 30 de noviembre de 2017.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de Mayo de 2018"*

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante La Dirección General Marítima-DIMAR e INCODER - Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asignan.

Que la Subdirectora de Hidrocarburos anexo al memorando No. 20181700010503 del 8 de junio de 2018, allegó el concepto técnico sobre las novedades de ingresos y observaciones de motonaves de bandera colombiana del mes de mayo conforme al oficio de la DIMAR radicado en la UPME con el número 20181110032742 y la asignación de cupo a asignar a las embarcaciones que desarrollan actividades pesqueras en el territorio nacional y reportado por la Dirección General Marítima (DIMAR) en el oficio radicado en la UPME bajo número 20181110032292

Que de acuerdo a los oficios arriba mencionados la Dirección General Marítima -DIMAR envió el oficio No. 29201803486 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO con radicado UPME No. 20181110032742 del 8 de junio de 2018, corresponde a las novedades del mes de mayo del presente año, así:

1.- La inclusión de las siguientes naves de bandera colombiana en el listado de beneficiarias con cupo de diésel marino exento del Impuesto Nacional y la sobretasa para la actual vigencia del 2018.

**TABLA No. 1**

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
MC-05-389	SAN JUAN	PESCA	CARTAGENA	335.6
CP-11-0453-B	IMAR	PESCA	GUAPI	261

No obstante lo anterior, una vez revisada la información reportada, se verificó que las motonaves SAN JUAN con matrícula MC-05-389 e IMAR con matrícula CP-11-0453-B, fueron incluidas en la Resolución UPME No. 0271 del treinta y uno (31) de mayo de 2018, es decir, ya cuentan con el beneficio del cupo de diésel marino exento del Impuesto Nacional y la sobretasa; razón por la cual no serán incluidas en este acto administrativo.

2.- La modificación de matrícula de la embarcación DON FELIPE, a la cual se le asignó cupo en la Resolución UPME 103 del 28 de febrero de 2018, pasó de ser nave MAYOR a MENOR y cambió de matrícula, lo cual se ilustra en la TABLA No. 2.

**TABLA No. 2**

MATRICULA	NOMBRE MOTONAVE	OBSERVACIÓN
MC-01-005	DON FELIPE	Cambió de ser nave MAYOR a Menor y cambió matrícula a CP-01-2998-P.

Que para la motonave denominada DON FELIPE es necesario corregir el número de matrícula relacionado en el numeral 103 del artículo 1 de la resolución UPME No.103 de febrero 28 de 2018, conservando el mismo volumen de combustible, siendo la actual matrícula CP-01-2998-P y quedando de la siguiente forma:

**TABLA No. 3**

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
DON FELIPE	CP-01-2998-P	BUENAVENTURA	11.390

*Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de Mayo de 2018"*

3.- La activación de la motonave denominada JOLLY ROGER que se encontraba inactiva, ya cuenta con patente de pesca No.1742 de fecha 9 de abril de 2018, por lo cual se solicita incluirla dentro de las novedades del mes de mayo para la asignación de cupo de combustible para la actual vigencia, con la información suministrada en la TABLA 4.

TABLA No. 4

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
MC-01-468	JOLLY ROGER	CAP Y PECES	BUENAVENTURA	60

Que con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 738 del 30 de Noviembre de 2017, la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME-** procede a establecer los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores, para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobretasa y con Impuesto Nacional especial para el año 2018.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar el cupo de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a la embarcación de bandera colombiana que ingresó al sistema durante el mes de mayo de 2018 y, que se relaciona a continuación:

TABLA No. 5

No.	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	JOLLY ROGER	MC-01-468	BUENAVENTURA	2.410
TOTAL				2.410

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el numeral 103 de la tabla contenida en el artículo primero de la Resolución UPME 103 del 28 de febrero de 2018, únicamente en lo relacionado al número de matrícula de la embarcación DON FELIPE, el cual quedará así:

TABLA No. 6

No.	MOTONAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
103	DON FELIPE	CP-01-2998-P	BUENAVENTURA	11.390

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

**ARTICULO QUINTO:** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme esta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de este acto administrativo se encuentre en firme.

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de Mayo de 2018"

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la Dirección General Marítima – (DIMAR) y a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria en la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones-DIAN, por parte de la UPME.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2019 o surjan novedades registradas por la Dirección General Marítima (DIMAR) o nueva disposición que la derogue o modifique.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 JUN 2018

  
BEATRIZ HERRERA JAIME  
Directora General (E)

Preparó: Rubiela Gamboa Bastidas   
Concepto Técnico: Carlos Edward Niño Niño- Alfonso Segura López   
Revisó: Myrian Flórez Moreno  
TRD 110.45.1